

*Cámara de Diputados de la República Dominicana*  
*Pelegrín Horacio Castillo Semán*  
Diputado Distrito Nacional

Febrero 10, 2009

Honorable Diputado  
**Julio César Valentín**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho


Vía: **Sra. Helen Paniagua**  
Secretaria General Legislativa

Honorable Presidente:

Luego de extenderle un cordial saludo, sirva la presente para reintroducir la **MODIFICACIÓN A LA LEY DE AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO.**

Con sentimientos de estima y consideración, se despide

Atentamente,

  
**Pelegrín Castillo Semán**  
Diputado Distrito Nacional



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD DEL SECTOR PUBLICO

**CONSIDERANDO:** Que un aumento de la presión fiscal, o cualquier programa de compensación de ingresos tributarios, debe ser acompañado con medidas de austeridad y control del gasto público.

**CONSIDERANDO:** Que la retribución básica que pueden recibir los contribuyentes, la constituye una aplicación eficaz y transparente del gasto público.

**CONSIDERANDO:** Que la modificación de los sistemas de compras gubernamentales, permitiría alcanzar ahorros significativos de recursos públicos, así como mayor racionalidad y control de los bienes y servicios que adquiere el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario, muy especialmente en tiempos de crisis, proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las practicas de ahorro y austeridad en toda al Nación.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1:** El Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas del Estado, solo podrán adquirir para el uso de su personal vehículos utilitarios tipo Sedan, Camioneta o Jeepeta que no superen los 2,000 CC. Quedarán exentos de dicha restricción los vehículos que se adquieran para el servicio de los siguientes funcionarios:

1. Presidente y Vicepresidente de la República
2. Secretarios de Estados y Directores Generales
3. Presidentes de ambas Cámaras del Congreso
4. Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia
5. Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Policía Nacional



REPUBLICA DOMINICANA  
**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

6. Gobernador del Banco Central, y los Intendentes y Superintendentes de los distintos servicios públicos.
7. Procurador General de la Republica
8. Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas
9. Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral

**PARRAFO 1:** También quedaran exceptuados aquellos servicios o funcionarios gubernamentales que a juicio del Presidente de la República así lo requieran.

**ARTÍCULO 2:** El Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas del Estado, solo podrán establecer a favor de sus funcionarios, programas de financiamiento para la adquisición de vehículos de su propiedad, tipo Sedan, Camioneta o Jeepeta que no superen los 2,000 CC. En ningún caso, dicho financiamiento podrá superar el 50% del valor del vehiculo.

**ARTÍCULO 3:** Solo podrán efectuar viajes al exterior a través del transporte aéreo en primera clase, los siguientes funcionarios del Estado:

1. Presidente y Vicepresidente de la Republica, así como sus asistentes principales
2. Secretarios de Estados y Directores Generales
3. Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados
4. Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia
5. Gobernador y Vice-gobernador del Banco Central
6. Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Jefe de la Policía Nacional
7. Embajadores Jefes de Misiones en el Exterior
8. Procurador General de la Republica Dominicana
9. Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas
10. Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral

**PARRAFO 2** Las misiones al exterior de funcionarios del Estado no podrán exceder de 5 integrantes, salvo autorización expresa del Presidente de la Republica, o de los titulares de los demás poderes del Estado, en el ámbito de su competencia.



REPUBLICA DOMINICANA

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

---

**ARTÍCULO 4:** El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter restrictivo el uso de celulares, gastos de representación y dieta, estableciendo los límites en los gastos que asumirán las dependencias públicas, en función de la categoría o responsabilidad de sus funcionarios. Igual resolución adoptaran los titulares del Poder Legislativo y Judicial.

**ARTÍCULO 5:** El Poder Ejecutivo fijará mediante reglamento, restricciones al número de asistentes y asesores que podrán ser designados al servicio de Secretarios de Estados, Directores Generales, Intendentes y Superintendentes. Las instituciones descentralizadas del Estado adoptaran disposiciones restrictivas en el mismo sentido.

**ARTICULO 6:** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado a reestructurar los sistemas de compras gubernamentales de bienes y servicios. A los fines de emplear su poder de compra, para lograr economías de recursos públicos, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones de Compras y Suministro para la adquisición centralizada, mediante licitación pública, en las siguientes áreas de:


1. Bienes y Servicios para la seguridad y defensa.
2. Servicios de seguro.
3. Servicios informáticos
4. Vehículos, neumáticos, repuestos, piezas y mantenimiento
5. Medicamentos y equipos hospitalarios
6. Servicio de publicidad y relaciones publicas
7. Comunicaciones
8. Material Gastable de oficina
9. Pasajes aéreos

**PARRAFO 3:** El Poder Ejecutivo podrá establecer cualquier otra Comisión de Compras y Suministros para la adquisición de cualquier otro bien o servicio, de los que a su juicio, deba ser adquirido conforme a este régimen.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DIPUTADOS PROponentES:

NOMBRES	PARTIDO	FIRMAS
Pelegrín Castillo Semán	PRD	
José Ricardo Taveras	PRD	